



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO (1)

(Continuación)

Art. 51. Dichos programas, que serán formulados con el criterio científico y pedagógico del Profesor, se amoldarán en su extensión y materia á las determinaciones contenidas en el lugar correspondiente de este Decreto.

Art. 52. El desarrollo de la enseñanza primero, y la materia de los exámenes después, tendrán por norma esos programas, y á ellos habrán precisamente de ajustarse.

Art. 53. Los Ayudantes, en las clases donde los hubiere, pasarán mensualmente á los respectivos Catedráticos un estado en que se hará constar la asistencia, conducta, aptitud y aprovechamiento de los alumnos de su Sección.

Igualmente los Catedráticos, en vista de estos partes mensuales y de sus propias notas en la cátedra, redactarán y pasarán trimestralmente á Secretaría un estado igual relativo á todos sus alumnos.

Art. 54. Las calificaciones se harán sobre las bases siguientes:

1.º Fijación del número de faltas de asistencia.

2.º Calificación de la conducta en irreprochable, buena, regular y mala.

3.º Calificación del aprovechamiento en sobresaliente, bueno, suficiente y escaso.

En 15 de Mayo se pasarán las notas del último medio trimestre.

Art. 55. El Claustro, á partir de la fecha antes fijada, nombrará Comisiones de Profesores, que se encargarán de visar dichos estados, acumularlos y sumarlos, determinando, en vista de su resultado, los alumnos que pueden presentarse en los exámenes ordinarios de Junio y los

que habrán de quedar para los extraordinarios de Septiembre.

Los reglamentos de régimen interior determinarán las reglas para fijar esa sanción.

Art. 56. Los exámenes de asignaturas se regirán, mientras no se diere una disposición general sobre pruebas académicas sin perjuicio de las especialidades que requiera cada grado de la enseñanza, al tenor de los procedimientos hoy vigentes.

Art. 57. Al final de los Estudios Generales, el alumno sufrirá un examen total de los mismos, obteniendo en su consecuencia el Certificado de Estudios Generales.

El Tribunal se compondrá de cinco Profesores, tres de una Sección y dos de otra, y las preguntas y ejercicios durarán media hora, versando sobre todas las asignaturas de Letras y de Ciencias de este periodo de enseñanza.

Art. 58. Al terminar los Estudios Preparatorios podrán los alumnos que los hayan cursado recibir el grado de Bachiller de Segunda Enseñanza de Ciencias Morales ó en Ciencias Físico-naturales, sufriendo el correspondiente examen.

Este será teórico-práctico, durará tres cuartos de hora por lo menos y se verificará ante un Tribunal compuesto de tres Profesores de la Sección respectiva.

Art. 59. Los alumnos que lo deseen podrán simultanear los Estudios Preparatorios de ambas lecciones.

Los que hubieren obtenido el grado correspondiente en una de ellas, podrán aspirar al mismo grado en la otra Sección, cursando las materias que le falten de la mismo en un solo año.

Art. 60. No habrá exámenes de prueba de curso para las enseñanzas de Dibujo, Caligrafía y Gimnasia.

Art. 61. Para todos los grados, tanto de Estudios Generales como de Estudios Preparatorios, se establecen las notas de Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso.

Art. 62. Los derechos de certificado de Estudios Generales serán de 25 pesetas, y los títulos de Bachiller en Ciencias Morales ó en Ciencias Físico-naturales de 50 pesetas, pagaderos ambos en el papel correspondiente.

Se satisfarán además en metálico y por derechos de inscripción 10 pesetas en el

primer grado y 20 en cualquiera de los otros dos.

Art. 63. Quedan subsistentes, por ahora, é interin una disposición especial no las altere, las clases de enseñanza oficial, privada y libre, actualmente establecidas.

Sólo se suprimirá, por quedar ya reducida á la libre, la titulada doméstica.

Art. 64. Los Colegios incorporados donde se da hoy la enseñanza privada, habrán de ser asimismo preferente objeto de las disposiciones que quedan establecidas, en lo que puedan serles aplicable su tenor literal á el criterio en que se hallan inspiradas.

Art. 65. A partir de la publicación del presente Real decreto, no se podrán crear Colegios con la categoría de incorporados sin las condiciones siguientes:

1.º La Dirección estará á cargo de un Licenciado ó Doctor en Facultad, sea procedente de Universidad ó de Seminario.

2.º Todos los Profesores del Establecimiento deberán ser Bachilleres, Licenciados ó Doctores en Letras, en Ciencias ó en Teología, ó tener aprobados los ejercicios de estos grados.

3.º Si hubiese Profesores interinos que careciesen de estos requisitos, ni podrán figurar en el cuadro del Establecimiento, ni formar parte de los Tribunales oficiales de examen.

Art. 66. Quedan en vigor todas las disposiciones vigentes relativas á las Comisiones de exámenes para los Colegios incorporados establecidos fuera de la población donde radique el Instituto.

Art. 67. Los ejercicios de examen en estos puntos serán públicos necesariamente, procurando las Comisiones celebrarlos en local que tenga condiciones para garantizar dicha publicidad.

Art. 68. En caso de que el Profesor encargado de la asignatura, objeto del examen, no pueda intervenir en el Tribunal por enfermedad ú obligada ausencia, será sustituido por otro individuo de la Comisión, aunque pertenezca á la Sección distinta.

Art. 69. Quedan exceptuados de las prescripciones anteriores los establecimientos que no soliciten la incorporación.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Quedan vigentes todas las disposiciones de Instrucción pública que no

se opongan á lo preceptuado en este Real decreto.

Segunda. Este Real decreto será obligatorio desde la fecha de su publicación para los alumnos que ingresen en la Segunda Enseñanza, con las excepciones á que se refiere la cuarta de estas disposiciones adicionales.

Tercera. Los alumnos que hayan obtenido la aprobación de alguna ó algunas asignaturas, conforme al Real decreto de 13 de Agosto de 1880, se regirán por las siguientes prescripciones:

1.º La transición de uno á otro régimen se hará para dichos alumnos, de manera que nunca hayan de cursar más de seis años para terminar la Segunda Enseñanza completa

2.º La equivalencia de las asignaturas para todo lo que se refiera á matrículas, asistencia á clases y exámenes es la siguiente:

Plan de 1880	Plan establecido en este decreto
Primero y segundo curso de Latin...	Primero y segundo Curso de Latin y Castellano.
Retórica y poética.	Tercer curso de Latin y Castellano: Preceptiva literaria.
Geografía .....	Geografía astronómica y física. Geografía político-descriptiva.
Historia de España	Cuadro de Historiografía de España.
Historia Universal	Plan razonado de Historia Universal.
Psicología, Lógica y Etica.....	Psicología elemental. Principios de Lógica y Etica.
Aritmética y Algebra .....	Segundo curso de Matemáticas.
Geometría y Trigonometria.....	Tercer curso de Matemáticas.
Física y química..	Elementos de Física. Elementos de química. Nociones de Organografía y Fisiología humanas.
Historia natural...	Cuadros de Historia natural.
Agricultura .....	Elementos de Agronomía y Nociones de las principales industrias.

3.º Los alumnos que hubiesen aprobado el primer grupo de los establecidos en el plan de 1880, se entenderá por equivalencia que lo están asimismo en el Primer curso de Latin y Castellano y en

(1) Véase el BOLETIN de anteayer.

los dos de *Geografía*, según los cuadros de asignaturas de este Decreto. Serán además dispensados de uno de los cursos de Francés.

Estos alumnos se matricularán para el segundo año en las siguientes asignaturas:

Segundo curso de Latín y Castellano (Gramática hispano-latina).

Francés (un solo curso), alterno.

Segundo curso de Matemáticas (Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra.)

Cuadros de Historiografía de España.

Plan razonado de Historia Universal.

Desde el tercer año en adelante se someterán al plan desenvuelto en la presente reforma.

4.º Los alumnos que hubieren aprobado el segundo grupo en el plan de 1880, se considerarán también aprobados en las asignaturas de los dos primeros cursos de Latín y Castellano, los dos de Geografía y el de Cuadros de Historiografía de España, siendo dispensados de un curso de Francés y de la Historia Universal (Plan razonado).

La matrícula del tercer curso para dichos alumnos comprenderá las asignaturas siguientes:

Psicología elemental.

Segundo de Matemáticas (Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra).

Elementos de Física.

Elementos de Química.

Cuadros de Historia Natural.

Y las del cuarto, las que siguen:

Principios de Lógica y Ética

Nociones de Derecho Usual.

Tercero de Matemáticas. (Ampliación de Geometría y Elementos de Trigonometría.)

Nociones de Organografía y Fisiología humanas.

Elementos de Agronomía y Nociones de las principales industrias.

Además habrán de estudiar en cualquiera de los dos años, pudiendo hacerlo por excepción, libremente, un curso alterno de Francés.

En todo lo demás se someterán á lo preceptuado en el presente Decreto.

5.º Los alumnos que hubieren aprobado el tercer grupo podrán aspirar al certificado de Estudios Generales, cursando las siguientes asignaturas:

Cuatro obligatorias: el tercer curso de Matemáticas elementales, los Elementos de Física, la Psicología elemental y el Derecho Usual.

Y una á elegir entre las siguientes: Elementos de Química, Nociones de Organografía y Fisiología humanas, Cuadros de Historia Natural, Elementos de Agronomía y Nociones de las principales industrias, Principios de Lógica y Ética.

(Se concluirá)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Habiendo regresado á esta capital, me he hecho cargo nuevamente en el día de hoy del Gobierno civil de esta provincia.

Lo que he dispuesto hacer saber por el presente periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y público en general á los consiguientes efectos.

Madrid 30 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

### Jefatura de Obras públicas.—Ferrocarriles

El Excmo. Señor Director general de Obras [públicas me dice con fecha 15 del actual lo siguiente:

«Excmo Señor: Vista la instancia promovida por D. Manuel Monroy y Merino, vecino de esta Corte, y accediendo á lo en ella solicitado, esta Dirección general ha resuelto autorizar á dicho señor para que, en el plazo de un año, pueda practicar los estudios de un tranvía de vapor que partiendo del Puente de Toledo (en las afueras de esta Corte) termine en la Plaza Mayor del vecino pueblo de Jetafe; pero entendiéndose que esta autorización es única y exclusivamente para practicar los trabajos de campo necesarios para dichos estudios, por la carretera de primer orden de Madrid á Toledo por Jetafe; y por las calles de esta población, pues si de ambas hubieran de separarse y hacerse por terrenos de propiedad particular, será necesaria nueva autorización previo el depósito de la fianza exigida por la Real orden de 4 de Marzo de 1881.»

Y en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á los efectos correspondientes.

Madrid 26 de Septiembre de 1894.—El Gobernador interino, Rafael Sarthou.

## COMISION PROVINCIAL

Sesión de 17 de Septiembre de 1894

PRESIDENCIA DEL SR. MATHET

Señores que asistieron:

Huerta y Romillo.—Fernández Morales.—Borrillo.—Talavera.—Pi y Arsuaga.—García Gordo.—Alvarez Rodríguez.—Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las tres de la tarde fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión se ocupó de la resolución de asuntos comprendidos en el artículo 98 de la vigente ley Provincial haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas por el párrafo 3.º del mismo previa la oportuna declaración de urgencia.

Seguidamente se dió cuenta en despacho ordinario de una comunicación del Arquitecto Jefe de esta provincia, remitiendo los presupuestos para las obras de reparación que se precisan en diversas dependencias del Hospicio, cuyas obras considera de necesidad y propone, por lo tanto su aprobación; acordándose que se ejecuten dichas obras bajo la vigilancia del Sr. Arquitecto, el cual cuidará bajo su responsabilidad de que no excedan de la cantidad presupuestada.

Dada cuenta de una comunicación del Director del Hospital de San Juan de Dios, indicando la conveniencia de que se ejecuten varias obras en diversas dependencias de aquel Establecimiento, se acordó que con toda urgencia emita informe el Sr. Arquitecto Jefe.

Entrando en la órden del día se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la distribución del premio instituido en el legado hecho al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes por doña

Ana Honora Cangrand (q. e. p. d.) en la forma que participa el Director del mismo, concediendo á la acogida María de la Visitación López Cañizares, el premio á la desgracia; á la acogida Carmen Maján, el premio á la aplicación y á Joaquina Alvarez el destinado á la suerte; que se consignen en la Caja de Ahorros las cantidades que por tal concepto corresponde á dichas acogidas y que las cartillas que se expidan de dichas cantidades sean custodiadas en la Depositaria de esta Corporación.

Acceder á lo solicitado por Josefa López y López, disponiendo le sea entregado su hijo Faustino, asilado en la Inclusa, previa la justificación de la maternidad de aquella.

Idem á lo solicitado por Valentín Rodríguez y José Vergara López maridos respectivamente de Juana Isabel Lahaces y Andrea Fernández Soriano, disponiendo les sean abonados los premios de 125 pesetas que á éstas correspondieron en concepto de acogidas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Reclamar el oportuno informe de la Contaduría, acerca de si existe alguna reclamación ó responsabilidad para el contratista de calzado con destino al Hospicio D. Alfonso Alfaro, que solicita le sea devuelta la fianza que tiene constituida por haber terminado su compromiso sin quedar afecto á responsabilidad.

Dejar sin efecto los acuerdos siguientes, adoptados en sesiones anteriores.

Suspendiendo de empleo y sueldo al Escribiente del Hospital provincial Don Sergio Pasoual y nombrando para sustituirle á D. Emilio Navarro.

Nombrando Jefe Clínico honorario sin sueldo y sin derecho alguno, dentro del Cuerpo facultativo, á D. Enrique Mezquida Baleztena.

Dejando sin efecto el nombramiento de Peón caminero de la provincia hecho á favor de Eladio Bravo García y nombrando para sustituirle á Dimas Parras y López.

Suspendiendo de empleo y sueldo por abandono de servicio, al alumno interno de Farmacia D. Francisco García López.

Idem de empleo y sueldo por abandono de destino, al Alumno interno de Medicina D. Herógenes Seja.

Idem de empleo y sueldo á D. Francisco Villanueva, Jefe del Laboratorio de la Beneficencia provincial y nombrando para sustituirle á D. José Ramos y Gutiérrez.

Idem de empleo y sueldo por abandono de servicios, al Alumno interno de Medicina D. Emilio Fuente Sáez.

Nombrando á D. Francisco Villanueva Alumno interno de 1.ª clase de Farmacia.

Devolver al notario D. Francisco Moya y Moya, la cuenta de gastos ocasionados con motivo de la escritura de contrato para la construcción de pabellones hospitalarios, que ha remitido, con el fin de que se sirva aclarar el concepto de la partida de 100 pesetas que figura en la citada cuenta.

Se dió cuenta de un dictamen de la Sección de Beneficencia, poniendo á disposición de la Comisión provincial las siete proposiciones presentadas hasta el día del actual en que expiró el plazo para la admisión de pliegos ofreciendo terrenos para la construcción de un nuevo Hospicio y previa la venta del Sr. Vicepresidente se procedió á la apertura de

los pliegos presentados obteniéndose el resultado siguiente:

Abierto el primer pliego, con el lema *Dar asilo al desvalido*, resultó estar subscrito por D. Julio Arbina y Ceballos Escalera, en nombre y representación de los Sres. Fernández de Castro, Marqués de Vallecerrato y Doña Matilde Gayo, viuda de Carcer, y con autorización de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante y de D. Sandalio Leal, ofreciendo la adquisición de las fincas cuyo plano acompaña, situados dentro del término municipal de Madrid, tercer cuartel, distrito del Hospital y barrio de las Delicias, entre la estación y muelle de las Delicias y los paseos del mismo nombre, de la glorietta y del Molino, en una longitud aproximada de 618 metros, cuyos terrenos miden, bajo una misma linde, una superficie de 167.471'062 metros cuadrados, equivalentes á 2.157.027'26 pies cuadrados, libres de toda carga y servidumbre, y linda en una gran extensión con las citadas vías, pudiéndose dotar con facilidad de aguas potables abundantes del canal de Lozoya, encontrándose á muy corta distancia del barrio ya edificado junto á la citada estación de las Delicias y, por último, señala el precio de 65 céntimos de peseta por pie cuadrado, en el caso de pagarse al contado al firmarse las escrituras de adquisición, y 75 céntimos si el pago se realiza en dos plazos iguales, el primero al firmarse las escrituras y el segundo en igual día del año siguiente, quedando hipotecados todos los terrenos á favor de sus propietarios hasta el pago total de la deuda y percibiendo un interés de 6 por 100 anual hasta finalizar el segundo plazo, y pudiendo variarse estas condiciones, de acuerdo con los propietarios, antes de formalizarse las oportunas escrituras.

Abierto el segundo pliego, con el lema *La Caridad* resultó estar subscrito por Don Manuel de Pando y Cañedo en su propia representación y en la de sus hermanos ofreciendo terrenos cuyo plano acompaña, situados en la parte izquierda de la carretera de Extremadura, al precio de 25 céntimos de peseta el pie cuadrado; cuyos terrenos han sido ya aceptados con anterioridad para la construcción de un Manicomio Regional, dependiendo del Ministerio de la Gobernación su aceptación definitiva; sometándose á las mismas condiciones establecidas en la proposición referida, en cuanto á la forma del pago; y por último, hace la advertencia condicional de que, hallándose pendiente de aprobación definitiva la proposición de estos mismos terrenos con destino á la construcción de un Manicomio, se habrá de aceptar la resolución superior sólo en el caso de que ésta recaera con anterioridad á lo que la Diputación acuerde, é, en su caso, si al aceptarse esta proposición, no se hubiera resuelto la que se haya pendiente en el Ministerio, se tendrá la que ahora presenta por firme y con todo su valor legal.

Abierto el tercer pliego señalado con el lema *Socorred á los pobres* resultó subscrito por D. Aureliano Lopategui y Tellería y D. Isidro González Serrano, representantes de los herederos de la Excelentísima Señora Condesa viuda de Montijo; por D. Pedro Bosch y Llanas, en representación de su esposa Doña Josefa de la Presilla; por D. Félix Gregorio, en representación de su madre política Doña

Ramona de la Presilla, y por D. Julio Urbina y Ceballos Escalera, en representación de Doña Eudisia Bacot y Doña María Luisa Fernández de Castro, y hermanos, ofreciendo los terrenos cuyo plano acompañan, situados en esta capital y enclavados dentro de la segunda zona del Ensanche, en el tercer Cuartel de este término municipal, distrito de la Inolusa, sitio denominado «Vega de la Arganzuela» por bajo de Santa María de la Cabeza, entre los paseos de Embajadores, Chopera y Delicias; cuyos terrenos están completamente llanos, con aguas y facilidad para llevar la que se quiera del canal de Lozoya, á muy pocos metros de distancia de las estaciones del Norte, Mediodía y de las Delicias, y muy próximos al ferrocarril de circunvalación y á la Glorieta de Santa María de la Cabeza; su superficie mide 2.043.756 pies cuadrados y su precio de venta se fija en el de 62 céntimos y medio de pesetas por cada pie cuadrado, pagando su importe, la mitad al otorgamiento de la escritura, y la otra mitad á seis, doce y diez y ocho meses cada plazo; y abonando un 6 por 100 de interés anual, con hipoteca de los terrenos vendidos hasta el completo pago.

Abierto el pliego señalado con el número cuatro, con el lema *Placeat* resultó hallarse suscripto por el Sr. Marqués de Zafra, en su nombre y autorizado por los señores D. Vicente Cortés, Testamentaría del Sr. Marqués de Aranda, ofreciendo la adquisición de los terrenos necesarios, de que acompaña el oportuno plano situados entre el paseo de circunvalación, el del Marqués de Zafra, la plaza del mismo nombre y la calle que se dirige á los Hoteles de las Ventas del Espíritu Santo, el arroyo Abroñigal y el camino de la Fuente del Berro, á una peseta cincuenta céntimos pie cuadrado, de la superficie comprendidas entre el paseo de circunvalación y una línea que corra paralela al mismo á 200 metros de distancia, y el resto á peseta el pie cuadrado; ó, bien, el terreno preciso á partir de la plaza de Zafra, siguiendo la calle que se dirige á los Hoteles de las Ventas del Espíritu Santo, el Arroyo Abroñigal, el camino de la Fuente del Berro y la línea que se trace hasta volver á aquella plaza: todos estos á peseta el pie cuadrado, cuyos terrenos se hallan situados dentro del término municipal de Madrid, miden una superficie (salvo error) que excede de 2.000.000 de pies cuadrados, bajo una misma linde, libres de toda carga y servidumbre y tienen acceso, el primer grupo, al Oeste, por el paseo de circunvalación; al Norte, por el del Marqués de Zafra, que se unen en ángulo, próximo á la calle de Alcalá, y el segundo grupo, por el paseo y plaza del Marqués de Zafra, la calle que atraviesa esta plaza normalmente á dicho paseo y las demás calles que se quieran abrir al formar el perímetro, todos los cuales pueden dotarse fácilmente de aguas de la acequia del Este del canal de Lozoya.

El quinto pliego, designado con el lema *Venceré* solo contenía dos de papel en blanco.

Se procedió á la apertura del pliego señalado con el número seis que con el lema *No basta concebir el bien, es preciso practicarlo* suscribe D. Lino García, vecino de Fuencarral, por sí y en representación de otros varios dueños de extensos solares enclavados en dicho término municipal, sitio denominado de «Bellas Visi-» que ofrece terrenos al precio de cin-

uenta céntimos de peseta el pie cuadrado y en la forma de pago que se convenga, cuyos terrenos fueron propuestos al Ministerio de la Guerra para la construcción de un Hospital militar y aprobados por la Junta de Sanidad, lo cual demuestra las condiciones higiénicas que aquellos tienen.

Por último, se procedió á la apertura del pliego señalado con el número siete, y lema *Higiene y ventilación*, suscripto por D. Francisco Javier Jausás y Ordí, en representación de D. Luis Madrazo y D. Vicente Jausás y Ordí, ofreciendo 2.000.000 millones ó más de pies cuadrados de terreno, para la construcción del Hospicio que se proyecta, al precio de 15 céntimos de peseta el pie cuadrado; cuyos terrenos están situados en este término municipal, sitio llamado «Dehesa de Amaniel» á 720 y 730 metros de altura sobre el nivel del mar, bajo una sola linde, libres de cargas y de servidumbres; lindan: á Oriente, con el Canal de Lozoya ó de Isabel 2.ª y terrenos de particulares; Mediodía, con Quinta de los Pinos; Poniente, con la Moncloa, y Norte, con las plantaciones de la Dehesa de la Villa y con la carretera y paseos del Parque de la Dehesa; tienen acceso por dicha carretera en todo su lado Norte y por el Mediodía, por el camino del Canal; distan 200 metros de la carretera de Madrid á Francia; y están enclavados entre el Canal de Isabel 2.ª y el Canalillo del Norte; pueden dotarse fácilmente de aguas y en la parte media existe un manantial de excelentes aguas potables.

En su vista la Comisión acordó pasar estas proposiciones con toda urgencia á la de nuevos Establecimientos para que asesorada de la Comisión auxiliar facultativa y demás entidades que considere oportuno, se sirva informar en el más breve plazo posible, teniendo presente que se ha suspendido la subasta anunciada para la construcción del nuevo Hospicio, hasta tanto que haya terrenos elegidos para la del que se proyecta.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Miguel Mathet.—El Secretario accidental, Gerardo Medina.

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid**  
*Secretaría*

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 1.º de Octubre próximo, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la concesión de jubilación á un empleado municipal cesante.

Idem id. aprobando bases para la creación y emisión de una deuda amortizable para el pago de las expropiaciones efectuadas en el ensanche.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 29 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de treinta cajones nuevos para resguardo de los vigilantes de Consumos y la reparación de ciento cincuenta que se en-

cuentran en mal estado bajo la cantidad total de 12.977 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 648'85 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 1.297'70 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 8 de Octubre de 1894 á la una de la tarde en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 Septiembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

*Modelo de proposición*

(Que deberá extenderse en papel del sello 12.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de treinta cajones nuevos, para resguardo de los vigilantes de Consumos y reparación de ciento cincuenta que se hallan en mal estado, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con la misma, se compromete á tomar á su cargo estas obras con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á..., tipo..., (con la cantidad en letra.)

Madrid..., de..., de 1894.

(Firma del proponente.)

**Aranjuez**

El vecino de este Real sitio Brigido Cabero López, ha puesto á disposición de esta Alcaldía, una res de cerda cuyas señas se insertan á esta continuación y que hallo extraviada á las ocho de la mañana del día 21 de los corrientes en el punto denominado «Castillejo Viejo» de este término municipal.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que en el término de quince días, contados desde el de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pueda su dueño reclamarla.

Aranjuez 24 Septiembre de 1894.—El Alcalde, Rafael Almazán.

*Señas de la res*

Clase hembra, como de ocho meses, peso 23 kilogramos, bastante delgada, color negro, cortadas las dos orejas y el rabo.

En la tarde del día 16 de los corrientes y en el sitio denominado «Puente Largo» fué hallada por el vecino de esta población Higinio Fernández Fuentes, una res de cerda cuyo dueño se ignora quien sea y de las señas que se expresan á esta continuación; la que ha sido puesta por el mismo á disposición de esta Alcaldía.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que dentro de los quince días, siguientes al de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pueda su dueño reclamarla.

Aranjuez 24 Septiembre 1894.—El Alcalde, Rafael Almazán.

*Señas de la res*

Clase macho, color negro, peso 11 y medio kilos.

**Canillas**

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana extraordinario formado para el actual año económico de 1894 á 95 y que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Canillas 20 de Septiembre de 1894.—El Alcalde interino, Pantaleón García.

**Carabaña**

El repartimiento especial sobre la riqueza urbana descubierta en este pueblo, correspondiente al ejercicio actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha, para oír reclamaciones.

Carabaña 23 de Septiembre de 1894.—P. A., del Alcalde.—El primer Teniente, Elías Cuéllar.

**Ribas de Jarama**

De conformidad al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de esta villa, con el carácter de obligatorio, en cuantas transferencias ó ventas se verifiquen en este término en lo que resta del presente año económico.

La subasta tendrá efecto el día 1.º de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, en esta Sala Consistorial, bajo el tipo de 1.738'79 pesetas y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiera remate se celebrará una segunda á los diez días después, bajo las mismas condiciones y á las propias horas, con la rebaja del 25 por 100 del tipo para la primera.

Ribas de Jarama 21 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Lucio del Amo.

**Valdaracete**

Se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales de este distrito para el presente ejercicio, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se interpongan.

Valdaracete 23 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Deogracias Pitarro.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencias provinciales**

**MADRID**

Sala de lo criminal Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Regino García Pascual y otros, por hurto y estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 31 de Agosto, señalando el día 9 de Octubre y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo Benita Calvo Asensio, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas),

en el indicado día y hora; haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas. Madrid 21 de Septiembre de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

**Audiencias territoriales**

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Inolusa de esta Corte, seguida á Daniel Elizondo Fernández por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha de hoy señalando el día 16 de Noviembre próximo y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones Juicio oral, mandando se cite al procesado y á los testigos Hermenegildo Moris Ordoñez, Francisco Gómez Minguet, Agustina García García y Luis Elizondo Fernández, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

**Juzgados militares**

**HABANA**

D. Francisco Martín Sánchez, segundo teniente del primer batallón del regimiento de Infantería de Isabel la Católica núm. 73, y Juez instructor del mismo en expediente que por falta grave de deserción me hallo instruyendo contra el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del expresado regimiento, Francisco Chavari Folquet.

Hago saber que en dicho procedimiento he dictado auto de prisión contra el procesado, hijo de José y Teresa, natural de Tarragona, provincia de idem, mayor de edad, soltero, labrador y sus señas son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y cuyo paradero se ignora, para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de esta, se presente á la autoridad militar del punto donde se encuentre; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á constituirlo en prisión y á mi disposición.

Habana 10 de Agosto de 1894.—Por mandado de S. S., Francisco Martín.—El Secretario, José Aparicio.

**Juzgados de primera instancia**

**CENTRO**

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en virtud de providencia dictada con fecha 19 del actual en los autos promovidos á instancia de D. Cayetano Aliaga y D. Martín González Gómara, sobre que en su día se declare justificado el dominio de los mismos, en 11.832 pies de terreno como aumento en la finca, sita en este Corte, calle de Fortuny, núm. 3, Barrio de Chamberí, que adquirieron por escritura pública de 18 de Mayo de 1893, otorgada ante el

Notario D. Pedro Menor y Bolívar, ha acordado abrir el término de prueba en dichos autos por término de ciento ochenta días, y que se convoque á las personas signoradas á quienes pueda perjudicar la justificación solicitada á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, según determina el artículo 404 de la ley Hipotecaria.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al fin pretendido, y que se anuncia por segunda vez.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Ramón Barroeta.—El actuario Licenciado, Ramón Aguado y Oria.—Es copia.—L. Aguado y Oria.

**HOSPITAL**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 17 del actual en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra D. José Ramón Martínez Navarro, sobre secuestro y venta de finca hipotecada, se saca á la venta en pública subasta en la suma de 4.000 pesetas, que para este objeto fijaron las partes, la finca siguiente:

Una casa situada en la Ciudad de Velez-Málaga, y su calle de las Monjas, núm. 44, cuarto cuartel, que ocupa una superficie de 137 metros cuadrados, distribuida en planta baja y piso principal con diferentes oficinas de habitación, y linda por la derecha entrando, con casa de D. José de Lauzas Trigueros; á la izquierda, otra de D. Plácido Fajardo y por la espalda, con otra de Doña Antonia Pastor.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Velez-Málaga, el día 30 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las 4.000 pesetas que sirven de tipo; que podrán hacerse á calidad de ceder á un tercero, que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que en caso de empate se abrirá nueva licitación entre los dos postores que lo formen solo ante este Juzgado, por el que se adjudicará el remate al mejor postor en uno ú otro punto; que la consignación del precio, se verificará á los ocho días siguientes al de la resolución aprobando la liquidación de cargas y que con títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, estarán de manifiesto en la Escribanía debiendo conformarse con ellos los licitadores que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 18 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Montesinos.—El Actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande.—Es copia.—Montesinos.

**COLMENAR VIEJO**

D. Manuel Romero y González, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedente de autos ejecutivos seguidos á nombre de D. José María de Junco, contra los herederos de Luis Vázquez de la Fuente, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

	Ptas.	Cénts.
Una casa en El Molar, calle de la Amargura, proindivisa con la otra mitad que pertenece á Benito Vázquez, con la que linda por Poniente; en mil pesetas.....	1.000	»
Una viña en término de dicho pueblo y sitio llamado Navagamada, con 650 cepas; en quinientas pesetas.....	500	»
Una tierra al punto denominado Vallejón, de caber cuatro fanegas; en cien pesetas....	100	»
Otra donde llaman Los Llanos, de dos fanegas; en setenta y cinco pesetas.....	75	»
Otra al sitio del Pobo, de dos		

	Ptas.	Cénts.
fanegas y media; en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.....	62	50
Otra en la Fuente Cárdena; plantada de viña, de caber una fanega tres celemines; en doscientas cincuenta pesetas.....	250	»
Otra en el Portillo de la Zorra, de seis celemines; en doce pesetas cincuenta céntimos.	12	50
Y otra en la Cañada del Portillo, de aaber una fanega; en veinticinco pesetas.....	25	»

Para cuyo remate se ha señalado el día 18 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Sr. Quintana; que el remate puede hacerse á calidad de ceder; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento público correspondiente el 10 por 100 del total valor de los bienes y que la subasta se celebrará por fincas separadas.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Septiembre de 1894.—Manuel Romero y González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Señor Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en autos ejecutivos que se siguen por el Procurador D. Fernando Hoyo, en nombre de los herederos de D. Gregorio Nogales Ariza, contra Juana Francisco Pérez, vecina de esta villa, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Mitad de una casa en esta población y su calle de la Cuesta ó plazuela del Magro, núm. 2, proindivisa con la otra mitad, propia de Manuela Criado; compuesta de corral anterior y en ella varias habitaciones en piso bajo, con cámara, diferentes accesorios, bodega y cueva con tinajas y un cerquillon por la parte de atrás, la cual comprendía además una casilla destinada á fragua, con puerta y salida á dicha calle de la Cuesta, que ha sido segregada por venta que se hizo á Miguel Torres, y hoy forma finca independiente, lindante toda la casa con sus accesorios, de frente, por donde tiene la entrada al Mediodía, con dicha calle de la Cuesta ó plazuela del Magro; á la derecha (Saliente), la casilla segregada; á izquierda (Poniente), otra casa de Juana Francisco y la de Miguel Torres, y por la espalda (Norte), olivar de la viuda de Vicente Gómez, sin que conste su medida superficial, y ha sido tasada para la venta la mitad de la casa en mil setecientos cincuenta pesetas... 1.750

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 4 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, fijándose por tipo para la subasta el de la tasación; debiendo advertirse que para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la finca descrita, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán éstas hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario Señor Guardiola, para que puedan enterarse de ellos los licitadores.

Colmenar Viejo 11 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera ins-

tancia, Romero.—El Escribano, por mi compañero Guardiola, Bonifacio Quintana.

**Junta de clases Pasivas**

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan.

Día 1.º de Octubre de 1894.

Montepío Militar; de la A á la Ll.—Jubilados.

Día 2

Montepío Militar, de la M á la Z. Montepío Civil, de la M á la Q.

Día 3

Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Plana Mayor de Jefes. Montepío Civil, de la A á la C.

Día 4

Capitanes, Tenientes, y Alferoces, Marina. Montepío Civil, de la D á la Ll.

Día 5

Tropa.—Montepío Civil, de la R á la Z. Cesantes, Exclaustrados, Secuestros, Remuneraciones.

Día 7

Cruces, (de nueve á doce de la mañana).

NOTA. En los días 6 y 8 se verificará el pago de las nóminas de altas, mesadas de supervivencias residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el día 9 las de retenciones.

**Observaciones**

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedido por los jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponde.

6.º Cuando algun perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos Contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la Contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobre como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo lo justificarán presentado la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Septiembre de 1894.—El Presidente.—Firmado.